

Dentro del plazo de Diez Días hábiles contados a partir de la notificación de la comunicación anterior, el adjudicatario deberá formalizar la aceptación de la Vivienda, y depositar la cantidad que constituye la aportación inicial.

El incumplimiento por el adjudicatario de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá como renuncia a la vivienda.

Dicha renuncia, salvo que existan razones justificadas para ello, no impedirá que el interesado solicite vivienda en la próxima promoción, si bien, y siempre que se mantengan las mismas o similares circunstancias, no se le dará ninguna puntuación por el apartado A del Artículo 22 de esta Ordenanza: Necesidad de Vivienda.

Producida una renuncia, se notificará al primer solicitante en lista de espera la adjudicación a fin y efecto de que en el plazo citado de Diez Días hábiles comunique su conformidad y efectúe el depósito correspondiente.

La falta de pago en estos casos producirá los mismos efectos expresados en el primer supuesto.

2.- Caso de que una vez producida la adjudicación, y antes de la formalización del contrato correspondiente, falleciera el titular solicitante, podrán subrogarse en dicha condición los miembros de la unidad familiar que figuren en la solicitud formulada, aplicándose, en su caso, a efectos de designar el titular adjudicatario, el orden de prelación que se establece en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

ARTÍCULO 12.- FORMALIZACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

1.- Finalizado el proceso de adjudicación y construidas las viviendas, se procederá a otorgar los correspondientes contratos de Compraventa o de arrendamiento.

2.-Previamente a la firma del correspondiente contrato, por el adjudicatario se deberá presentar una Declaración Jurada en la que se acrediten los siguientes extremos:

a) Que ninguno de los miembros de su unidad familiar es titular de ningún derecho real sobre vivienda alguna.

b) Que los ingresos actuales de su Unidad Familiar no exceden sustancialmente de los tomados en cuenta para aplicar el baremo correspondiente, y, en todo caso, que no superan el límite para ser adjudicatario de una Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

3.- Los contratos de compraventa podrán formalizarse directamente en escritura pública.

4.- La eficacia y vigencia de la adjudicación quedará condicionada a la aceptación y firma de los correspondientes contratos, por lo que la negativa a su formalización o la no entrega de las cantidades fijadas como fianza o depósito será causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación, procediéndose a incluir como nuevo adjudicatario al que corresponda con arreglo al orden de las listas de reserva o baremación.